

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIFERENCIAS CONGÉNITAS CRANEOFACIALES
(ADC Craneofacial)

CAPÍTULO I
NOMBRE, ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. *Nombre:* La asociación se denominará Asociación Colombiana de Diferencias Congénitas Craneofaciales, (la “Asociación”) y utilizará la sigla: ADC Craneofacial.

Artículo 2. *Origen:* La Asociación tiene su origen en la suscripción del presente documento privado por parte de sus asociados, a saber, los señores que suscriben el presente instrumento.

Artículo 3. *Naturaleza:* La naturaleza de la Asociación es la de una entidad gremial, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, regida por las normas que para las corporaciones prevé el Código Civil, sus normas complementarias y los presentes estatutos.

Artículo 4. *Domicilio:* El domicilio social de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer sedes, corresponsales, oficinas, representantes y/o seccionales o desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional o en el exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que adopte su Junta Directiva, de conformidad con los estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 5. *Duración:* La Asociación tendrá una duración de cien (100) años y sólo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II
OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 6. Objeto: - La Asociación realizará las actividades de bienestar social relacionadas con:
- i. Propender por una atención integral, oportuna, eficiente y de calidad de los pacientes con diferencias congénitas craneofaciales en todo el territorio colombiano.
 - ii. Fortalecer la conformación, desarrollo, persistencia y mejoramiento de grupos interdisciplinarios para el tratamiento integral, oportuno, eficiente y de calidad de los pacientes con diferencias congénitas craneofaciales en el territorio colombiano.
 - iii. Desarrollar un modelo de interlocución con las sociedades científicas clínicas y/o quirúrgicas, las entidades formadoras, las entidades rectoras, las entidades de prestación y las entidades de regulación de servicios, buscando la excelencia en la atención integral de personas con diferencias congénitas craneofaciales.
 - iv. Representar a sus asociados sin detrimento de su propia autonomía ante las entidades oficiales y particulares, nacionales e internacionales, cuando la defensa de sus fueros así lo requieran y ejercer los derechos ante los órganos del estado, en lo referente a todos o cualquiera de los fines de la asociación.
 - v. Desarrollar, de manera directa o a través de sus organismos adscritos o vinculados, investigaciones, publicaciones, consultorías, asesorías o cualquier otro tipo de trabajo

técnico científico conducente a la elaboración de informes, estadísticas o similares que contribuyan a la evaluación de la eficiencia en la prestación de los servicios.

- vi. Promover el intercambio científico entre sus miembros, centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras, gestionando la operación idónea de los diversos programas ofertados.
- vii. Impulsar las actividades académicas, profesionales y sociales entre sus miembros, las que a su vez deben buscar fortalecer los lazos de unión y fraternidad entre los mismos.
- viii. Realizar cualquier otra actividad relacionada con sus fines, que pueda serle solicitada por entidad pública o privada de acuerdo con lo preceptuado en los presentes estatutos.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 7. *Conformación del Patrimonio:* La Asociación tendrá un patrimonio inicial de cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos (\$ 4.550.000) moneda corriente. El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- i. Los aportes en dinero o en especie que deban pagar los miembros al momento de vincularse a la Asociación ya sea como Asociados Fundadores o como Asociados de Numero, (en conjunto, los “Miembros”).
- ii. Las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias que sean determinadas por la Junta Directiva.
- iii. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean adquiridos o les sean transferidos a cualquier título.
- iv. Los legados o donaciones que aceptare.
- v. El producto del rendimiento de sus bienes o sus rentas.

Artículo 8. *Donaciones, aportes y cuotas:* Las donaciones podrán ser aceptadas por la Asociación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de la Asociación y la Política de Donaciones y Regalos que sea definida para la Asociación.

Los aportes o cuotas que paguen los Miembros a la Asociación no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni sobre el patrimonio de ella, durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación por fuera de las normas estatutarias.

La Asociación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento, sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades o restitución de aportes. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá contratar determinadas personas para prestar servicios profesionales que sean requeridos para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.

Los Miembros reconocen y aceptan que los resultados obtenidos por la Asociación serán reinvertidos y destinados exclusivamente al desarrollo de proyectos que beneficien al cumplimiento de los

objetivos de la Asociación en beneficio de las personas con diferencias congénitas craneofaciales y, por tanto, no podrán transferirlos a terceros sin el consentimiento previo y unánime de la Junta Directiva.

Artículo 9. Propiedad Intelectual: Los Miembros reconocen y aceptan que las marcas que serán utilizadas para distinguir los servicios y productos de la Asociación son de propiedad de la Asociación, así como las patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, derechos de autor y en general cualquier derecho de propiedad intelectual que pueda estar asociado a los servicios y a los productos de propiedad de la Asociación. En consecuencia, ningún Miembro podrá usar dicha propiedad intelectual sin la autorización expresa, previa y escrita de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10. Miembros: Los Miembros de la Asociación podrán ser Asociados Fundadores o Asociados Número, Estudiantes y de Apoyo tal y como se define más adelante. Podrán ser Asociados de la Asociación las personas interesadas en beneficiar a la población con diferencias congénitas craneofaciales que hayan sido admitidas para el efecto por la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes estatutos.

La Asociación se reserva el derecho de crear reglamentos para determinar las actividades que sus Miembros podrán desarrollar y la forma en que las llevarán a cabo. Así mismo, todos los Miembros que ingresen a la Asociación deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad sobre ciertas actividades y/o información de las actividades de la Asociación.

Artículo 11. Asociados Fundadores: Podrán ser Asociados Fundadores de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas que en el momento de constituirse legalmente la Asociación fueron inscritos como miembros de esta y que suscriben el presente documento. Los Fundadores tendrán los mismos derechos y deberes que los Asociados de Numero.

Artículo 12. Asociados de Numero: Tendrán la calidad de asociados de numero (los “Asociados de Numero”), quienes hayan diligenciado el formulario de inscripción y sean aprobados por parte de la Junta Directiva, previa aprobación de la mayoría prevista para el efecto, y siempre que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos:

- i. Requisitos para Personas Jurídicas:
 - Formulario de inscripción
 - Certificado de existencia y representación legal vigente y cuya misión esté relacionada con los fines de la Asociación.

- ii. Requisitos para Personas Naturales:
 - Formulario de inscripción
 - Cédula de ciudadanía.
 - Certificados académicos
 - Certificado de Antecedentes disciplinarios del respectivo tribunal de ética o entidad gremial correspondiente (si aplica).
 - En caso de no tener tribunal de ética activo para su profesión, deberá anexar certificado de entidad en la cual labora o declaración juramentada de no tener ninguna investigación en curso.
 - Carta de intención argumentando su interés en la vinculación a la Asociación.

Artículo 13. Asociados en Formación: Tendrán la calidad de asociados en formación y/o aspirantes (“Asociados en Formación”) son aquellas personas en formación académica de pregrado o posgrado en áreas relacionadas, quienes hayan diligenciado la solicitud de admisión a la Asociación y sean aprobados por parte de la Junta Directiva, previa aprobación de la mayoría prevista para el efecto, y siempre que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Formulario de inscripción
- Cédula de ciudadanía
- Certificado de estudios expedida por entidad académica reconocida.
- Carta de intención argumentando su interés en la vinculación a la Asociación.

Artículo 14. Asociados de Apoyo: Tendrán la calidad de asociados de apoyo (“Asociados de Apoyo”), las personas naturales pacientes y/o familiares de pacientes con diferencias congénitas craneofaciales, quienes hayan diligenciado la solicitud de admisión a la Asociación y sean aprobados por parte de la Junta Directiva, previa aprobación de la mayoría prevista para el efecto, y siempre que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Formulario de inscripción
- Cédula de ciudadanía
- Carta de intención argumentando su interés en la vinculación a la Asociación.

Artículo 15. Asociados Honorarios: Tendrán la calidad de asociados de honorarios (“Asociados Honorarios”) aquellos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que a juicio de la Junta Directiva merezcan esta distinción por cargos de Honor, méritos demostrados en el ejercicio de la profesión, en la docencia, en la investigación sobre la atención integral de personas con Diferencias Congénitas Craneofaciales.

Parágrafo 1. Los Miembros Honorarios tendrán todos los beneficios de los miembros de Número, pero no tendrán derecho a votar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ni a ser nombrados en la Junta Directiva.

Parágrafo 2. SI un miembro fundador o de número es exaltado a la dignidad de honorario, conserva su derecho al voto.

Parágrafo 3. Los Miembros Honorarios no pagarán cuota de sostenimiento ni extraordinarias.

Artículo 16. Derechos de los Miembros: Son derechos de los Miembros - Asociados:

- i. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea ordinarias y extraordinarias. Según lo define su categoría: Cada Asociado Fundador y Asociado de Numero tendrá derecho a un (1) voto, los demás miembros Estudiantes, de Apoyo y Honorarios, tienen voz pero no voto.
- ii. Retirarse de la Asociación, en los términos establecidos en los presentes estatutos y según el proceso establecido por la Junta Directiva.
- iii. Ser informado sobre las actividades y acceder a los servicios prestados por la Asociación.
- iv. Ser elegido miembro la Junta Directiva cuando haya cumplido con los requisitos para el efecto.
- v. Velar porque las personas que conforman los órganos de dirección y administración de la entidad cumplan a cabalidad con sus funciones.
- vi. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad, según lo defina su categoría.

- vii. Asistir sin costo y/o con tarifa especial a los Congresos, Cursos, Simposios, Seminarios, Talleres y demás eventos de Educación Continuada que sean organizados por la Asociación Colombiana de Diferencias Congénitas Craneofaciales o aquellos que la Asociación organice con otras sociedades científicas.
- viii. Gozar de los descuentos corporativos ofrecidos a los miembros de la Asociación Colombiana de Diferencias Congénitas Craneofaciales en aerolíneas, hoteles, restaurantes, publicaciones, compañías aseguradoras etc.
- ix. Beneficiarse de los créditos especiales, becas o pasantías de educación o entrenamiento que Asociación Colombiana de Diferencias Congénitas Craneofaciales gestione u ofrezca a sus miembros.
- x. Recibir una credencial que lo acredite como miembro de la Asociación Colombiana de Diferencias Congénitas Craneofaciales, según lo defina su categoría.
- xi. Todos los demás que la Asociación Colombiana de Diferencias Congénitas Craneofaciales instituya e implemente.

Artículo 17. Obligaciones: Son obligaciones de los Miembros:

- i. Cumplir con las disposiciones de los estatutos de la Asociación, así como con las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- ii. Pagar oportunamente los aportes y/o cuotas de sostenimiento de la Asociación, así como cualesquiera otras prestaciones accesorias que establezca la Asamblea o la Junta Directiva.
- iii. Actuar de conformidad con los fines de la Asociación.
- iv. Informar en caso de que se esté en alguna lista restrictiva o algún proceso judicial que pueda afectar a la Asociación.
- v. Atender los requerimientos de información que emita la Asamblea o de la Junta Directiva de la Asociación.
- vi. Colaborar con la Asociación en el desarrollo de su objeto.
- vii. Los miembros de número deberán asistir a los eventos de la Asociación y/o de otras asociaciones afines cada 2 años garantizando educación continuada.

Artículo 18. Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de Miembro de la Asociación se pierde en los siguientes casos:

- i. Por solicitud de retiro del Miembro dirigida a la Junta Directiva.
- ii. Por disposición de la Junta Directiva de expulsar a un Miembro por vulneración grave de los presentes Estatutos o por incumplimiento del pago de cualquiera de los aportes o cuotas, salvo que dicho incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del incumplimiento.
- iii. Por ser incluido en alguna lista restrictiva de mercado cuando a juicio del Consejo Directivo y por decisión de la mayoría de sus miembros, el Miembro no tenga los estándares éticos exigidos para ser Miembro de la Asociación.
- iv. Por la simple decisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
- v. Por la disolución y liquidación de la persona jurídica a través de las cuales se ha vinculado el Asociado.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Órganos de Dirección: La dirección de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

- i. Asamblea General
- ii. Junta Directiva
- iii. Presidente (Representante Legal)
- iv. Revisor Fiscal

Cada órgano tendrá las funciones, que se explican en los capítulos siguientes.

Artículo 20. Cargos de Administración: La administración de la Asociación se hará mediante los siguientes cargos:

- i. Presidente (Representante legal)
- ii. Vicepresidente
- iii. Secretario
- iv. Tesorero
- v. Fiscal
- vi. Vocales principales
- vii. Director Ejecutivo

Cada cargo tendrá las funciones, que se explican en los capítulos siguientes:

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 21. Jerarquía y composición: La Asamblea General (la “Asamblea”) es el órgano máximo de administración de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea estará constituida, directamente o a través de representantes, por todos los Miembros, bien sean Asociados Fundadores o Asociados de Numero. Cada uno tendrá voz y el derecho a un (1) voto en las reuniones de la Asamblea.

El Director Ejecutivo podrá asistir a las reuniones de la Asamblea, con voz, pero sin voto, salvo que adquiriera la calidad de Miembro.

Artículo 22. Reuniones: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias; se reunirá de manera ordinaria cada año dentro de los tres primeros meses en el lugar que la Junta Directiva señale y también podrá ser realizada de manera virtual o mixta. El quórum se conformará con el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros activos que estén a paz y salvo por todo concepto, si no existiere quórum después de una hora de la citación, la Asamblea sesionará y tendrá poder decisorio con una tercera parte de los miembros.

En sus sesiones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de todas las funciones que como órgano supremo le corresponden. En las extraordinarias tan sólo se ocupará del objeto de la convocatoria.

Parágrafo Primero: En la asamblea general, los miembros tienen derecho a ser escuchados. Para la toma de decisiones sólo tendrán derecho a voto los miembros fundadores, de número y honorarios que hayan sido miembros de número y que se encuentren a paz y salvo con la Asociación.

Parágrafo Segundo: La Asamblea podrá autorizar la creación de seccionales de la Asociación en las distintas zonas del país, siempre y cuando exista un número mínimo de miembros autorizado por la asamblea las cuales deberán acogerse a reglamentaciones y normas estatutarias que concuerden con la organización general de la entidad. Los integrantes de la Seccional deben ser Miembros de Número de la Asociación.

Parágrafo Tercero: Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, y, a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea. De las asambleas se dejará constancia en actas consecutivas firmadas por el Presidente y el Secretario, previa aprobación de una comisión de revisión designada en la misma asamblea que estará conformada por 3 personas.

Artículo 23. Convocatorias: La convocatoria para las reuniones ordinarias la efectuará el Director Ejecutivo por medio de comunicación escrita, dirigida a cada uno de los Miembros, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento en que la reunión ordinaria no sea convocada oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en la sede de la Asociación o de forma virtual según establezcan los Miembros de forma previa.

La Junta Directiva, su Presidente, o el Director Ejecutivo podrán convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación, o a petición de un número de Asociados que represente al menos el 25% de los votos.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se realizará por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los Miembros que participan de la Asamblea, con una antelación mínima de cinco (5) días comunes y en ella se deberá especificar el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la reunión, así como el orden del día.

En las reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que se encuentren reunidos la mayoría de los Miembros, quienes podrán ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

Si en la convocatoria no se especifica un lugar diferente, el sitio de las reuniones de la Asamblea será la sede de la Asociación.

Al momento de la convocatoria, o a más tardar el día en que se lleve a cabo la reunión, se pondrá a disposición de los Miembros, en la sede de la Asociación la documentación necesaria para la debida información de los temas a tratar.

La convocatoria y cualquier otra información o documentación necesaria o relevante para el desarrollo de la Asamblea estará asimismo disponible para consulta de los Miembros en la página web de la Asociación, desde el momento de la convocatoria, o a más tardar el día en que se lleve a cabo la reunión.

Las decisiones de la Asamblea se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

Artículo 24. *Funciones de la Asamblea:* Son funciones de la Asamblea:

- i. Aprobar los estados financieros.
- ii. Aprobar los informes de gestión que presenten el Director Ejecutivo y la Junta Directiva.
- iii. Señalar el valor de los aportes y de las cuotas de sostenimiento con base en el proyecto que presente la Junta Directiva.
- iv. Decidir sobre la reforma de los presentes estatutos.
- v. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- vi. Designar al Revisor Fiscal de la Asociación y su suplente, y señalarles su remuneración, en caso de que la Asamblea decida crear el cargo
- vii. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- viii. Las demás que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación.

Artículo 25. *Quórum y Mayorías:* La Asamblea deliberará con la presencia de la mitad más uno los Asociados. Salvo que en los presentes estatutos se consagre una mayoría especial las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno del número total de Asociados asistentes.

Artículo 26. *Reuniones de segunda convocatoria:* Si se convoca a una reunión de la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con el número plural de Asociados que se presente a dicha reunión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 27. *Reuniones no presenciales:* Siempre que ello pueda probarse, habrá reunión de la Asamblea cuando por cualquier medio todos los Asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 28. *Otro mecanismo para la toma de decisiones no presenciales:* Serán válidas las decisiones de la Asamblea cuando por escrito, todos los Asociados expresen el sentido de su voto. Si los Asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deben recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Director Ejecutivo informará a los Asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto.

Artículo 29. *Actas:* Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea y las decisiones adoptadas se harán constar por escrito en actas respecto de las cuales se llevará un libro. Las actas deberán ponerse a disposición de los Miembros, en la sede de la Asociación y/o en la página web, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la reunión de la Asamblea.

Artículo 30. *Junta Directiva:* La Junta Directiva ejerce como delegataria de la asamblea general y es la entidad rectora de las actividades y de las políticas para cumplir con los fines para los cuales fue creada. La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos (2) vocales principales y sus 2 suplentes, elegidos por la Asamblea General. Todos los miembros de la Junta Directiva, sesionarán con voz y voto en cada una de las reuniones.

Artículo 31. Período: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de tres (3) años, sin estar permitida la reelección consecutiva, pero sin perjuicio de que puedan ser reelegidos en un periodo posterior para continuar en el Consejo Directivo.

Artículo 32. Elección. La elección de la junta directiva es realizada por votación secreta, sobre planchas debidamente inscritas en la secretaría general. La fecha límite de inscripción de planchas, vence 15 días antes de la fecha de la asamblea. Los candidatos inscritos en la plancha deben ser miembros de número; a paz y salvo con la Asociación.

Parágrafo Primero: Ningún miembro de la Asociación puede integrar o candidatizar más de una plancha; los candidatos deben estar presentes en el momento de la elección de las dignidades de la Junta Directiva. Ante la ausencia queda invalidado el renglón.

Parágrafo Segundo: Siempre que sea posible según los asociados activos, las planchas deberán estar conformadas por personas de diferentes territorios del País, con el fin de tener representación de todas las zonas.

Parágrafo Tercero: La elección será realizada mediante el sistema de cociente electoral.

Parágrafo Cuarto: Los dignatarios electos votan entre ellos para proveer los diferentes cargos de la Junta Directiva. El presidente en propiedad participa en esta votación por derecho propio.

Artículo 33. *Funciones de la Junta Directiva.* La Junta Directiva se regirá por su propio reglamento y serán funciones de esta las siguientes:

- i. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.
- ii. Fijar la política de administración de personal incluyendo la creación o modificación de cargos dentro de la organización y la fijación de la asignación salarial y de cualquier incremento salarial o prestacional.
- iii. Convocar a la Asamblea General.
- iv. Informar a la Asamblea General sobre las actividades de la entidad.
- v. Fijar las cuotas de admisión y de sostenimiento (ordinarias y extraordinarias) que deben pagar los miembros
- vi. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada año.
- vii. Estudiar los estados financieros que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General.
- viii. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos por cuantía superior al equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.
- ix. Reglamentar la integración de los capítulos seccionales y darles su aprobación
- x. Reglamentar la integración de los comités y darles su aprobación
- xi. Determinar las sanciones y exclusión de los miembros de la entidad.
- xii. Designar y remover al Director Ejecutivo de la Asociación
- xiii. Designar y remover a los empleados de la Asociación, cuya designación no corresponda a la Asamblea.
- xiv. Decidir acerca de las postulaciones que realicen los Asociados Fundadores o los Asociados de Número de la Asociación, para invitar a terceros que cumplan con los requisitos para ser Asociados.
- xv. Preparar y enviar las invitaciones a los terceros que cumplan con los requisitos dispuestos para ser Asociados Numero, de acuerdo con las reglas establecidas en estos Estatutos.

- xvi. Crear los empleos que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación.
- xvii. Revisar el informe de gestión que prepare el Director Ejecutivo, antes de ser presentado a la Asamblea.
- xviii. Tomar las decisiones que no le correspondan a la Asamblea u otro órgano de la Asociación.
- xix. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- xx. Decidir sobre la admisión de nuevos Miembros.
- xxi. Decidir sobre la expulsión de los Miembros en los casos previstos en los presentes estatutos.
- xxii. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea.
- xxiii. Elaborar el proyecto del monto de los aportes y la cuota anual de sostenimiento que deberán pagar los Miembros.
- xxiv. Definir la estrategia de la Asociación, basándose en los objetivos de la misma y en lo establecido por la Asamblea.
- xxv. Darse su propio reglamento.
- xxvi. Las demás actividades que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la entidad

Artículo 34. Reuniones: La junta directiva debe reunirse por lo menos 6 veces al año en sesión ordinaria y en sesiones extraordinarias, cuando sea requerido; hacen quórum un mínimo de (5) de sus miembros, sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta. En evento del retiro de un miembro de la junta directiva, sin importar la causa, la Junta nombrará, por consenso, su reemplazo entre los vocales principales y subirá uno de los suplentes al cargo de vocal. Las decisiones del Consejo Directivo se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

Parágrafo Único: La ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas constituye abandono del cargo y mediante resolución de Junta no se volverá a citar a reuniones.

Artículo 35. Reuniones no presenciales: Habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio físico, documental o electrónico, todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 36. Quórum y Mayorías: La Junta Directiva deliberará con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. Para la toma de decisiones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 37. Otro mecanismo para la toma de decisiones: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deben recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Director Ejecutivo informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto.

Artículo 38. Presidente: El Presidente será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por el Vicepresidente.

Artículo 39. Funciones: El Presidente tiene las siguientes funciones:

- i. Ser el Representante Legal Principal de la Asociación
- ii. Representar a la Asociación, en cuantos actos, acciones o gestiones sea necesario, figurando a la cabeza de cualquier representación de la entidad.
- iii. Presidir las Asambleas Generales y Juntas Directivas ordinarias y extraordinarias.
- iv. Informar de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- v. Someter a la deliberación de la Asamblea General aquellos asuntos que, habiendo sido objeto de estudio por la Junta Directiva, se estime que requieren tal acuerdo
- vi. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- vii. Aprobar los contratos a la Dirección Ejecutiva, hasta por cuantía equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.
- viii. Hacer cumplir los acuerdos adoptados que reciba de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- ix. Las demás funciones que le señale la ley o estos estatutos.

Parágrafo: El presidente saliente, podrá ser miembro de la Junta Directiva por derecho propio y con el propósito de asesorar a la nueva Junta Directiva en todas sus actividades para dar continuidad a los proyectos emprendidos durante su gestión.

Artículo 40. Vicepresidente: Son Funciones del vicepresidente:

- i. Reemplazar al presidente en sus faltas absolutas o temporales; en esta circunstancia asumirá las funciones del presidente.
- ii. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General con voz y voto.
- iii. Participar activamente del Comité de credenciales
- iv. Aportar desde su área de experticia al desarrollo administrativo y científico de la Asociación.
- v. Invitar a otros colegas o grupos a hacer parte de la Asociación.
- vi. Motivar a los miembros de la asociación a participar en las actividades y proyectos que contribuyen al desarrollo y crecimiento de la organización.
- vii. Las demás funciones que le encargue la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 41. Secretario: El Secretario tiene las siguientes funciones:

- i. Preparar con la Presidencia el orden del día para las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- ii. Redactar las actas y presentarlas para su aprobación en la reunión siguiente.
- iii. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General con voz y voto.
- iv. Participar activamente del Comité de credenciales
- v. Aportar desde su área de experticia al desarrollo administrativo y científico de la Asociación.
- vi. Invitar a otros colegas o grupos a hacer parte de la Asociación.
- vii. Motivar a los miembros de la asociación a participar en las actividades y proyectos que contribuyen al desarrollo y crecimiento de la organización.
- viii. Las demás funciones que le encargue la Junta Directiva y el presidente

Artículo 42. Tesorero: El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- i. Supervisar la ejecución de ingresos y gastos de Asociación e informar periódicamente a la junta de su gestión.
- ii. Firmar los pagos de cuentas autorizadas por la Asamblea, la Junta Directiva o el presidente.
- iii. Revisar con el contador periódicamente los libros de contabilidad de la institución.
- iv. Revisar con el Director Ejecutivo y rendir informes a la Junta y a la Asamblea sobre la situación económica de la Asociación.
- v. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General con voz y voto.
- vi. Aportar desde su área de experticia al desarrollo administrativo y científico de la Asociación.
- vii. Invitar a otros colegas o grupos a hacer parte de la Asociación.
- viii. Motivar a los miembros de la asociación a participar en las actividades y proyectos que contribuyen al desarrollo y crecimiento de la organización.
- ix. Las demás funciones que le encargue la Junta Directiva y el presidente.

Artículo 43. Fiscal: El Fiscal tiene las siguientes funciones:

- i. Velar por el cabal cumplimiento de los estatutos y el buen comportamiento de los miembros.
- ii. Coordinar la recepción de las reformas de los estatutos y gestionar los trámites ante la Junta directiva y la Asamblea.
- iii. Presidir y coordinar el Comité de credenciales.
- iv. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General con voz y voto.
- v. Aportar desde su área de experticia al desarrollo administrativo y científico de la Asociación.
- vi. Invitar a otros colegas o grupos a hacer parte de la Asociación.
- vii. Motivar a los miembros de la asociación a participar en las actividades y proyectos que contribuyen al desarrollo y crecimiento de la organización.
- viii. Las demás funciones que le encargue la Junta Directiva y el presidente.

Artículo 44. Los Vocales: Son funciones de los vocales:

- i. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General con voz y voto.
- ii. Aportar desde su área de experticia al desarrollo administrativo y científico de la Asociación.
- iii. Reemplazar en la ausencia temporal o permanente de algún miembro de junta, en tal caso será reemplazado por uno de los suplentes.
- iv. Invitar a otros colegas o grupos a hacer parte de la Asociación.
- v. Motivar a los miembros de la asociación a participar en las actividades y proyectos que contribuyen al desarrollo y crecimiento de la organización.
- vi. Difundir las acciones y la labor de la Asociación, a través de diferentes canales de divulgación.
- vii. Apoyar la búsqueda de recursos financieros para el diseño, evaluación y ejecución de los proyectos de la Fundación.
- viii. Las demás funciones que le encargue la Junta Directiva y el presidente.

CAPITULO VII ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 45. Representación Legal: El Presidente es el representante legal principal de la Asociación para todos los efectos legales y el Director Ejecutivo es su suplente en ausencias temporales con el visto bueno del Vicepresidente.

Artículo 46. Facultades del Representante legal:

- i. Celebrar y ejecutar los actos y contratos necesarios para desarrollar todas las actividades propias de la Asociación.
- ii. Resguardar el buen funcionamiento de la Asociación.
- iii. Ejecutar las órdenes impartidas por la junta directiva y los asociados.

Artículo 47. Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo será designado por la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlo en cualquier momento.

Artículo 48. Funciones: Director Ejecutivo:

- i. Celebrar los actos, convenios y contratos de cualquier naturaleza con la autorización de la Junta Directiva, o sin su autorización, hasta por las cuantías que ésta le haya autorizado.
- ii. Velar por la conservación de los bienes y por la correcta aplicación de los recursos de la Asociación
- iii. Adelantar los procesos de planeación, organización, dirección, control y evaluación de los planes, proyectos y programas de la Asociación
- iv. Liderar el proceso de planeación estratégica de la Asociación, determinando los factores críticos de éxito, estableciendo los objetivos y metas específicas.
- v. Desarrollar estrategias generales para alcanzar los objetivos y metas propuestas por la Asociación.
- vi. A través de su equipo de trabajo operativizar los objetivos, metas y estrategias desarrollando planes de acción a corto, mediano y largo plazo.
- vii. Crear un ambiente en el que se puedan lograr las metas de la Asociación optimizando los recursos disponibles.
- viii. Implementar una estructura administrativa que contenga los elementos necesarios para el desarrollo de los planes de acción en el corto, mediano y largo plazo.
- ix. Definir las necesidades de personal consistentes con los objetivos y planes de la Asociación.
- x. Seleccionar el personal competente para desarrollar los planes, proyectos y programas de la Asociación.
- xi. Desarrollar y coordinar los programas de entrenamiento para potenciar las capacidades del equipo de trabajo de la Asociación.
- xii. Desarrollar un ambiente de trabajo que motive positivamente a los individuos y grupos organizacionales.
- xiii. Medir continuamente la ejecución y comparar resultados reales con los planes y estándares de ejecución propuestos
- xiv. Preparar con la Presidencia y la Secretaria el orden del día para las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- xv. Redactar las actas y presentarlas para su aprobación en la reunión siguiente.
- xvi. Llevar al día los libros de actas de la Junta Directiva y Asambleas conjuntamente con el Secretario de Junta.
- xvii. Comunicar por escrito a los miembros de la Asociación, a través del correo convencional o por correo electrónico, las decisiones más relevantes adoptadas en reuniones de Asamblea General, de Junta Directiva y hacer el seguimiento de las mismas.
- xviii. Coordinar el funcionamiento y las reuniones de los diferentes comités.
- xix. Las demás funciones que le encargue la Junta Directiva y el Presidente

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 49. Conformación. El comité de ética está conformado por:

1. Presidente de la Asociación.
2. Secretario de la Asociación.
3. Un representante de las entidades asistenciales miembros de la Asociación, con experiencia y/o estudios certificados en Bioética.
4. Un representante de las entidades académicas miembro de la Asociación, con experiencia y/o estudios certificados en Bioética.
5. El Fiscal de la Asociación.

Parágrafo 1. El Comité podrá contar con asesoría jurídica y bioética cuando sea requerido.

Artículo 50. Funciones. Son funciones del Comité de ética:

1. Asesorar a la Junta Directiva en lo pertinente al cumplimiento de la ética profesional según lo regulado en la ley vigente, en el código de ética y Régimen Disciplinario de cada profesión que forma parte de los grupos interdisciplinarios para la atención integral de personas con diferencias congénitas craneofaciales.
2. Brindar asesoramiento ante las fallas estatutarias en que incurran los miembros de la Asociación y recomendar las sanciones.
3. Analizar y dar concepto, a pedido de la Junta Directiva, sobre cualquier falta a la ética profesional para su respectiva sanción.
4. Según el caso de acuerdo a la decisión del Comité de Ética procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva.
5. Dar trámite a las denuncias y si es del caso remitirlo a los diferentes tribunales de ética o equivalentes de cada una de las especialidades que conforman la Asociación.

DEL COMITÉ DE CREDENCIALES

Artículo 51. Conformación. El comité de credenciales está conformado por:

1. Fiscal de Asociación, quien lo preside.
2. Vicepresidente de la Asociación.
3. Secretario de la Asociación.

Artículo 52. Son funciones del Comité de Credenciales:

1. analizar y aprobar las hojas de vida de los aspirantes a miembros de la Asociación Colombiana de Diferencias Congénitas Craneofaciales en todas sus modalidades.
2. Ayudar en la generación de los certificados de educación médica continuada necesarios para la permanencia en la asociación si fuere necesario.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 53. Reforma de Estatutos: Toda reforma de los estatutos de la Asociación deberá consultar su finalidad y no podrá alterar la naturaleza o esencia propias de ella. Las reformas se adoptarán por el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes en la reunión de la Asamblea en que se discuta la reforma. Toda reforma deberá someterse a la aprobación de las autoridades competentes de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo: Solamente podrán considerarse reformas estatutarias sobre disposiciones que consten expresamente en la convocatoria de la respectiva Asamblea.

Artículo 54. Disolución y Liquidación: La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- i. Por la imposibilidad para desarrollar las actividades de conformidad con su finalidad.
- ii. Por la decisión de la Asamblea, adoptada con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes en la reunión extraordinaria convocada para este efecto.
- iii. Por la disminución del número de Asociados de manera que sea imposible cumplir con el objeto de la Asociación.
- iv. Por las demás causales previstas en la ley.

La liquidación de la Asociación deberá llevarla a cabo la Junta Directiva o un liquidador designado por la Junta Directiva, quien podrá ser el mismo Director Ejecutivo.

Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea, y, en lo no previsto, las normas establecidas en el Código de Comercio en cuanto no sean incompatibles.

Artículo 55. Destinación de bienes: En caso de que se resuelva disolver la Asociación, los fondos que queden tras liquidar las deudas se transferirán a una nueva asociación que tenga el mismo objeto o, en su defecto, a la asociación que hubiere escogido la Asamblea. No se procederá al reembolso de cuotas ni de fondos a los Miembros.

Los libros, registros y otra documentación de la Asociación se depositarán durante un período de diez (10) años bajo la custodia de un tercero, que la Junta Directiva deberá designar a tal efecto antes de que se proceda a la liquidación de la Asociación.

Artículo 56. Cláusula compromisoria: Si entre los Miembros, o entre estos y la Asociación o entre cualquiera de estos y algún miembro de la Junta Directiva y/o el Director Ejecutivo, surgen diferencias o conflictos que no puedan ser resueltos directamente entre las respectivas partes por razón de la celebración o ejecución del contrato social, incluida la impugnación de determinaciones de la Asamblea o de la Junta Directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, dichas diferencias y conflictos se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- i. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo y en caso de ausencia de acuerdo sobre tal punto, transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que una de las partes tomó la decisión de iniciar el proceso arbitral, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las partes.

- ii. El Tribunal decidirá en Derecho.
- iii. Los honorarios y costas del proceso de arbitraje deberán ser pagados por las partes en conflicto de conformidad con las instrucciones que imparta el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPÍTULO IX CONTABILIDAD Y BALANCES

Artículo 57. *Contabilidad y Balances:* El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la revisión y aprobación de la Asamblea.

El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la Asociación.

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

Artículo 58. *Libros:* La Asociación llevará los libros de Miembros y los de actas de la Asamblea y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con sus operaciones.

CAPÍTULO X REVISOR FISCAL

Artículo 59. *Facultades.* El Revisor Fiscal es un contador titulado, elegido por la Asamblea y tiene las siguientes funciones:

- i. Controlar y vigilar el empleo de los fondos de la Asociación de acuerdo con los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- ii. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad.
- iii. Rendir informes periódicos de tesorería a la Junta Directiva.
- iv. Presentar a la Asamblea General los respectivos estados financieros.
- v. Denunciar oportunamente a la Asamblea General o la Junta Directiva cualquier anomalía que se encuentre en relación con el manejo de los fondos de la entidad o con el funcionamiento de la misma.
- vi. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y de los reglamentos internos.
- vii. Vigilar que la contabilidad de la Asociación se lleve regularmente y con ajuste a las normas vigentes.
- viii. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva.
- ix. Convocar a la Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario.
- x. Presentar informe financiero a la asamblea general previa revisión y autorización del mismo por el tesorero.

Artículo 60. *Inspección, Control y Vigilancia:* La Inspección, Control y Vigilancia de la Asociación es competencia de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1 Transitorio: Patrimonio inicial: Para el período inicial de la Asociación que empieza a partir del presente instrumento, el patrimonio inicial de la Asociación será de Cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos m/cte. (COP\$4.450.000).

Artículo 2 Transitorio: Nombramientos: Para el período inicial de la Sociedad que empieza a partir de la fecha de registro del presente documento, y hasta la fecha en que los órganos sociales realicen los nombramientos correspondientes de acuerdo con los estatutos, rigen los siguientes nombramientos:

A. Asociados Fundadores:

Personas Jurídicas:

1. Fundación Clínica Noel. Representada por Mónica Velásquez Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No 43626097 de Medellín.
2. Fundación Centro de Rehabilitación para niños con Labio y Paladar hendido – FISULAB. Representada por Maria del Pilar Echeverri Brando identificada con cédula de ciudadanía No 51715091 de Bogotá.
3. Fundación Operación Sonrisa Colombia. Representada por Angela Marcela Forero Moreno identificada con cédula de ciudadanía No 52045417 de Bogotá
4. Fundación Sonríe. Representada por Mirna Lucrecia Jaramillo Velásquez identificada con cédula de ciudadanía No 42067874 de Pereira.
5. Universidad Autónoma de Manizales. Representada por Carlos Eduardo Jaramillo Sanint identificado con cédula de ciudadanía No 10265657 de Manizales.

Personas Naturales:

Familiares de paciente

6. Maria del Pilar Bonilla Botero identificada con cédula de ciudadanía No 24347035 de Manizales
7. Nora Patricia Rodríguez Fonseca identificada con cédula de ciudadanía No 23384431 de Busbanza

Paciente:

8. Santiago Álzate Urrea identificado con cédula de ciudadanía No 1032434892 de Bogotá.

Profesionales independientes:

9. Adolfo José Paternina Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No 92188954 de San Pedro.
10. Ana María Cerón Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No 43725046 de Envigado.
11. Andrés Felipe Urrego González, identificado con cédula de ciudadanía No 98563772 de Medellín.
12. Angela Marcela Forero Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No 52045417 de Bogotá.
13. Bertha Cecilia Benavides Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No 35468997 de Bogotá.
14. Carolina Téllez Conti, identificada con cédula de ciudadanía No 51817165 de Bogotá.
15. Claudia Patricia Restrepo Muñeton identificado con cédula de ciudadanía No 43033426 de Medellín.

16. Colombia Quintero de Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No 24941153 de Pereira.
17. David Francisco Gómez Gil, identificado con cédula de ciudadanía No 98560941 de Envigado.
18. Edison Quintero González, identificado con cédula de ciudadanía No 10088510 de Pereira.
19. Evarista Ochoa de Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No 41492340 de Bogotá.
20. Héctor Javier Villegas Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No 1054919354 de Anserma.
21. Herney Alonso Rengifo Reina, identificado con cédula de ciudadanía No 94493894 de Cali.
22. Hilda Maria Montes Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No 24330786 de Manizales.
23. Iván José Torres Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No 79778328 de Bogotá.
24. Jhon Antonio Villamayor Otalvaro, identificado con cédula de ciudadanía No 7545441 de Armenia.
25. Jorge Enrique Navarro Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No 8731299 de Barranquilla.
26. Juan Carlos Pérez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No 1053778830 de Manizales.
27. Kitty Del Rosario Ramos Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No 45504308 de Cartagena.
28. Libardo Emiro Vacca Devia, identificado con cédula de ciudadanía No 17330669 de Villavicencio.
29. Liliana Maria Duque Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No 30299223 de Manizales.
30. Luz Ariadna Ana Maria Salinas Rendon identificada con cédula de ciudadanía No 1017131473 de Medellín.
31. Luz Consuelo Valencia Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No 32493876 de Medellín.
32. Maria Clara González Carrera, identificada con cédula de ciudadanía No 36173755 de Neiva.
33. Maria Claudia Martínez Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No 39695221 de Bogotá.
34. Maria del Pilar Bernal Pardo, identificada con cédula de ciudadanía No 52622314 de Bogotá.
35. Maria del Pilar Echeverri Brando, identificada con cédula de ciudadanía No 51715091 de Bogotá.
36. Maria Hilde Torres Rivas, identificada con cédula de ciudadanía No 20951516 de Bogotá.
37. Martha Cecilia Estrada Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No 30300817 de Manizales.
38. Martha Ligia Mejía Chujfi, identificado con cédula de ciudadanía No 42074504 de Pereira.
39. Paula Andrea Echeverry Arenas identificada con cédula de ciudadanía No 30392859 de Manizales.
40. Sara Astrid Rodríguez Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No 43562545 de Medellín.

En constancia de lo anterior, en representación de todos los miembros fundadores se firman tres (3) ejemplares con el mismo tenor.



María Hilde Torres Rivas
c.c. 20951516 de Bogotá.



Ángela Marcelá Forero Moreno
c.c. 52045417 de Bogotá.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE DIFERENCIAS CONGÉNITAS
CRANEOFACIALES